



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX"
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

YANINA BAEZA HENRÍQUEZ

En San Miguel, Región Metropolitana, a 21 de Septiembre de 2010, comparecen por una parte. la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada, según se acredita, por su Secretario General don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero comercial, casado y separado de bienes, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis guión dos, ambos con el mismo domicilio en calle Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diez y nueve, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y por la otra, doña **YANINA BAEZA HENRÍQUEZ**, chilena, Jefe de UTP, divorciada, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y tres, guión uno, con domicilio en Carlos Valdovinos número diez mil cincuenta y siete, de la Comuna de San Miguel, teléfonos 8811176 y 8811178, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arriendo la sala denominada "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", "**BODEGA**" y "**BAÑOS**", en los términos y condiciones que se detallan más adelante, todas dependencias de la Casa de la Cultura, de propiedad de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel, a doña **YANINA BAEZA HENRÍQUEZ**, quien acepta y recibe para sí, a su entera satisfacción, y se obliga a restituirla en perfectas condiciones a la fecha de término del presente contrato.

TERCERO: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinará la sala dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar una **ACTIVIDAD PRIVADA**, consistente en: **OBRA DE TEATRO, "DE LONQUÉN AL CORAZÓN DE CHILE"**, los días **martes 21 y miércoles 22 de Septiembre de 2010, entre las 08:30 horas y hasta las 18:00 horas de ambos días.**

El arriendo incluirá los bienes muebles que guarnecen la Cava Fray Pedro Subercaseaux, todos de propiedad de la Corporación Municipal de San Miguel.

Por tanto, queda prohibido a la arrendataria, destinar la sala a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma de **\$120.000.-** (ciento veinte mil pesos), cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante pago en efectivo, o cheque abierto a nombre de La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de La **CORPORACIÓN**. El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho a La **CORPORACIÓN** para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de aviso previo y demandar las indemnizaciones que en Derecho Correspondan. En este caso La **CORPORACIÓN** deberá entregar a la arrendataria un comprobante de pago por los dineros percibidos.

El no cumplimiento de esta cláusula, pondrá término inmediato al presente convenio. Si el arrendatario desiste de llevar a efecto el arriendo de la Cava dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la no devolución de la totalidad del dinero cancelado.

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la arrendataria declara conocer. La arrendataria responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es La Cava, Baños, y todos los bienes que guarnecen en ellos, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En este caso la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan, ante los Tribunales de Justicia.

SÉXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

SEPTIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, infringir lo dispuesto en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato y no pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

OCTAVO: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Cava, en sus instalaciones, Baños, Sala, o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y deterioros, así como cancelar el gasto ocasionado. De tal manera que las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como se recibieron el día martes 21 de Septiembre de 2010.

NOVENO: La **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros al interior de sus dependencias.

DÉCIMO: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes

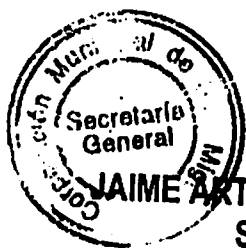
DÉCIMO PRIMERO: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento, recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión Ordinaria Mayo 2010, del Directorio de la Corporación, de fecha siete de mayo de dos mil diez y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha doce de mayo de dos mil diez, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Loréna Figueroa Carvajal.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

YANIRA BAEZA HENRÍQUEZ
C. I.: 14.144.573-1

"EL ARRENDATARIO"